



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00114-00
Ejecutante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ejecutado (s)	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL SINU "ERAS S.A. ESP"

Al despacho el presente proceso habida cuenta de las solicitudes enviadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, a través de las cuales, pide al despacho se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada dentro de este asunto, la cual se procede con su estudio de la siguiente manera.

En atención a la orden dada en el numeral tercero del auto que antecede de fecha 09 de febrero de 2022, se dispuso "*TERCERO: CORRER traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, arrimadas junto con la contestación de demanda.*" Se advierte que el traslado de dichas excepciones de mérito, en tratándose de este tipo de proceso, ejecutivo, no se da a través de traslado en lista, sino que se hace por medio de auto, tal y como así los indica el artículo 443 del C.G.P., por ello, dicho numeral se dejará sin efectos y en su lugar, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía a este caso en particular, en atención al artículo 145 del C.P.L.

Por otro lado, la apoderada judicial de la entidad ejecutada, a través de memorial recepcionado en fecha 16 de junio de 2023, allegó memorial, donde indica el despacho que renuncia al poder que le fue conferido, por haber finalizado la relación contractual que la unía con su mandante, anexando constancia de remisión de su renuncia por correo electrónico a su mandante, razón por la que, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se le aceptará tal renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del auto de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a lo ya explicado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía a este caso en particular, en atención al artículo 145 del C.P.L.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la Dra. ANA CAROLINA MERCADO, en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutada, por lo ya dicho.

CUARTO: VENCIDO el plazo indicado, vuelva el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza